

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°1261, DE 2021, QUE DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN DECANOS(AS), DIRECTORES(AS) DE INSTITUTO, PRORRECTOR(A), VICERRECTORES(AS) Y DIRECTOR(A) GENERAL DEL HOSPITAL CLÍNICO, EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0024946

SANTIAGO, 4 de agosto de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°1261, de 2021; el Oficio N°0143, de 15 de marzo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; el Oficio N°012, de 15 de marzo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias; el Oficio N°213, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios; el Oficio N°1141-2022, de 6 de julio de 2022, de la Sra. Contralora Universitaria; los Oficios N°s 108, de 31 de marzo de 2022, y 173, de 23 de mayo de 2022, ambos de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; y las Resoluciones N°s 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en virtud de su autonomía, esta Institución de Educación Superior está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2° Que, el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de

esa ley y las demás normas legales que les resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.

- 3° Que, en virtud de lo anterior, mediante el D.U. N°1261, de 22 de octubre 2021, se delegaron diversas facultades en los(as) Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorrector(a), Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico Universitario, con el objeto de fortalecer las medidas de seguimiento y control para evitar que las unidades alcancen umbrales de desequilibrio financiero, así como establecer los mecanismos de corresponsabilidad de las unidades sobre la gestión presupuestaria, entre otros.
- 4° Que, a su turno, la letra n), del numeral 1° de la parte decisoria del acto administrativo individualizado en el considerando anterior, delega en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría, respecto del personal de su dependencia, la facultad de otorgar la asignación universitaria de productividad regulada en el D.U. N°235, de 1987, o en la normativa que la reemplace, derogue o modifique, junto con dictar y, en general, modificar, los actos administrativos correspondientes.
- 5° Que, el numeral 2° de la parte decisoria del citado D.U. N°1261, de 2021, delega atribuciones en las referidas autoridades respecto de la contratación de suministro de bienes muebles, incluyendo diversas de facultades referidas a su ejecución y término, así como la dictación de los respectivos actos administrativos.
- 6° Que, asimismo, por medio del numeral 3° de la parte decisoria del referido acto administrativo, se delegó en los(as) Directores(as) de Institutos de Rectoría la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y de honorarios sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales el Instituto actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
- 7° Que, en los incisos siguientes del numeral 3°, se incluye la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con instituciones financieras, estableciendo ciertas restricciones relativas al presupuesto, las autoridades encargadas de administrarla, la forma y oportunidad en que debe realizarse el cumplimiento de las obligaciones, así como las condiciones para su ejercicio en caso de que el Instituto se encuentre en déficit estructural.
- 8° Que, seguidamente, el numeral 4° de la parte decisoria del referido Decreto Universitario, dispuso que la atribución de los(as) Decanos(as) de Facultad de celebrar contratos de prestación de servicios, acorde con lo preceptuado en la letra d), del artículo 37, del Estatuto Institucional, en lo que refiere a la suscripción de contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito, se regula en términos similares a lo señalado respecto de los Institutos dependientes de Rectoría.

- 9º Que, el numeral 6º del citado D.U. N°1261, de 2021, delegó en los(as) Decanos(as) de Facultad la atribución de aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios que celebren y suscriban, sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales la Facultad actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
- 10º Que, en ese orden de ideas, el inciso primero del numeral 8º del D.U. 1261, de 2021, dispuso que, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional, en las letras a), b), c), m) y n) del numeral 1º, y en los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, todos del acto administrativo precitado, los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos, según corresponda, deberán asesorarse por un Comité de la respectiva Facultad o Instituto, cuya integración se regula en la referida disposición.
- 11º Que, así las cosas, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mediante Oficio N°0143, de fecha 14 de marzo de 2022, solicitó a esta Rectoría suprimir la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, que figuran en el inciso primero del numeral 8º del D.U. N°1261, de 2021.
- 12º Que, posteriormente, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, mediante Oficio N°012, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitó que se suprima en el inciso primero del numeral 8º de la parte decisoria del decreto delegatorio, no solo la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º del numeral 1º del referido decreto, sino que, además, la mención al literal d) del artículo 37 de los Estatutos de la Universidad de Chile.
- 13º Que, consultada al respecto, la entonces Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, mediante Oficio N°108, de fecha 31 de marzo de 2022, se pronunció favorablemente a las solicitudes de los Sres. Decanos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias.
- 14º Que, seguidamente, el Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios, mediante Oficio N°213, de fecha 9 de mayo de 2022, solicitó que se suprima en el inciso primero del numeral 8º de la parte decisoria del decreto delegatorio aludido, no solo la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, sino que, además, la mención al literal n) del numeral 1º del referido acto administrativo.
- 15º Que, consultada sobre dichas modificaciones, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la época, mediante Oficio N°173, de fecha 23 de mayo de 2022, se pronunció favorablemente a las solicitudes de los Sres. Decanos antes referidos.
- 16º Que, la existencia de una instancia asesora, específicamente en lo que se refiere a las contrataciones administrativas y las asignaciones universitarias de productividad, provoca una demora en los tiempos de gestión de los requerimientos de esta Casa de Estudios

Superiores, dado que la coordinación de instancias colegiadas no puede adecuarse a la dinámica de los requerimientos en estas materias, afectando los principios de eficiencia y eficacia, así como el funcionamiento de las unidades académicas y de la Universidad en su conjunto, siendo necesario modificar el inciso primero del numeral 8° del D.U. 1261, de 2021, en el sentido anteriormente expuesto.

17° Que, en ese contexto, la modificación al Decreto Universitario N°1261, de 2021, tiene por objeto contribuir a la eficiencia y eficacia con las que esta Casa de Estudios Superiores debe ejercer su función, así como evitar las ineficiencias operativas de los trámites que conlleva dicha normativa, por cuanto la estructura del precepto y la operativa que se propuso, generan actuaciones contrarias a los principios antedichos, entorpeciendo el desarrollo ágil de la labor de cada unidad académica, lo cual afecta, a su vez, el funcionamiento de esta Institución en su conjunto, impactando en el cumplimiento de sus propios fines.

18° Que, en otro orden de ideas, a través de Oficio N°1141-2022, de fecha 6 de julio de 2022, la Sra. Contralora Universitaria sugiere modificar el Decreto Universitario N°1261, de 2021, en el sentido de incorporar la delegación de la atribución consistente en la celebración de contratos de suministro con proveedores extranjeros de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales.

19° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos institucionales, corresponde a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1.- Modifícase el D.U. N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorector(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, en los términos que se indican a continuación:

- a) Agrégase, en el numeral 2 de la parte decisoria, la frase *“y contratos para el suministro de bienes muebles, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094 ”*, entre *“su Reglamento,”* y *“con estricta sujeción”*.
- b) Intercálase, en el numeral 7 de la parte decisoria, la frase *“del numeral primero de la parte decisoria del presente acto administrativo”* entre *“letra b)”* y *“, deberán contar”*.
- c) Reemplázase, en el inciso primero del numeral 8 de la parte decisoria, la frase *“la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional, en las letras a), b), c), m) y n) del numeral 1°, y en los numerales 2°, 3°, 4° y 6°, todos”*, por la siguiente:

“las letras a), b), c) y m) del numeral 1°”.

- d) Agrégase el siguiente inciso segundo en el numeral 9 de la parte decisoria, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero:

“La presente delegación incluye la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos para el suministro de bienes muebles, para su respectiva unidad u organismo, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir y aprobar adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación, cuando corresponda.”

- 2.- Rectifíquese, en el nuevo inciso tercero del numeral 9 de la parte decisoria del Decreto Universitario N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorektor(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, el vocablo “servcoiios”, por la expresión “servicios”.
- 3.- Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorektor(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, el siguiente:

“1. Deléganse en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría las atribuciones que recaen sobre las siguientes materias respecto del personal de su dependencia, incluido el afecto a la Ley N°15.076, así como la de dictar los actos administrativos correspondientes y de aclararlos, rectificarlos, enmendarlos, modificarlos, invalidarlos y revocarlos, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria correspondiente:

- a) Nombramientos en cargos de planta, en calidad de titular o suplente, excluidos los cargos directivos de exclusiva confianza.
- b) Contratar en cargos transitorios (empleos a contrata), incluidas las contrataciones de reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral séptimo de la parte resolutive de este acto respecto de aquellas unidades académicas que se encuentren en situación de déficit estructural.

La contratación de académicos(as) y sus prórrogas, deberán sujetarse a las normas contenidas en el Reglamento de Concursos para Ingresar a la Carrera Académica (D.U. N°3099, de 1992), en el Reglamento General de Carrera Académica (D.U. N° 0035864, de 2019), en el Reglamento Especial de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral (D.U. N°0043389, de 2019) y en los instructivos expedidos por Rectoría sobre la materia.

Respecto del personal de colaboración, la contratación deberá ser precedida y fundamentada en un proceso de selección, que permita valorar en forma objetiva las aptitudes y méritos de los(as) postulantes al cargo, salvo que se trate de contrataciones de reemplazo y en los casos que el Comité, a que se refiere el numeral octavo de esta parte resolutive, disponga fundadamente prescindir de este proceso o establezca otro mecanismo de contratación.

- c) **Prórroga de designaciones a contrata, decisión de no prorrogar o prorrogar en condiciones diversas, tales como grado, estamento o carga horaria inferior o superior, o plazo menor a un año.**
- d) Término anticipado de los empleos a contrata, en los casos en que proceda.
- e) Aceptación de renuncia del personal que sirve los cargos o empleos señalados precedentemente.
- f) Declarar la vacancia de un cargo por las causales de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo; pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado; calificación del (de la) funcionario(a) en lista de eliminación o condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y como efecto del proceso de calificación académica regulado en el D.U. N°1136, de 1999.
- g) Disponer el cese de funciones por fallecimiento y por las causales previstas en los literales b) y d) del artículo 146 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- h) Conceder los permisos con o sin goce de remuneraciones establecidos en los artículos 109 y 110 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- i) Otorgar los permisos contenidos en el artículo 74 de la Ley N°19.712.
- j) Conceder los permisos señalados en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley N°15.076.
- k) Reconocer el tiempo servido en otros órganos de la Administración del Estado, para efectos legales.
- l) Otorgar el monto de indemnización que corresponda, en los casos dispuestos en el artículo 154 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- m) Otorgar comisiones académicas y de estudios, respecto del personal académico, y sus eventuales prórrogas, según corresponda, en la forma, condiciones y plazos preceptuados en el D.U. N°4263, de 18 de noviembre de 1985.
- n) Otorgar la asignación universitaria de productividad regulada en el D.U. N°235, de 1987, o en la normativa que la reemplace, derogue o modifique.

- o) Otorgar las asignaciones de responsabilidad; docencia e investigación; servicio de urgencia y maternidad; turno por servicio de urgencia; turno por servicio de maternidad; estímulo por residencia; turno por residencia; especialidad en falencia; turno especial en servicios de urgencia; turno UTI; estímulo por DEX; y designación por horas delegadas, todas ellas en relación al personal afecto a la Ley N°15.076.
 - p) Autorizar, en casos calificados y mediante acto administrativo fundado, el pago de los gastos de pasajes, los derechos de inscripción o matrícula, y la transferencia de un monto de dinero por concepto de ayuda de viaje, en los términos prescritos en los incisos segundo y final del artículo 10 del D.U. N°4263, de 18 de noviembre de 1985, así como el pago anticipado de remuneraciones señalado en el artículo 19 del referido cuerpo normativo.
 - q) Ordenar destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 3°, Título III, de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, así como disponer sus modificaciones, prórrogas y revocaciones. Con todo, los cometidos funcionarios o comisiones de servicios de funcionarios académicos o no académicos, que ejerzan la función de integrantes del Senado Universitario o del Consejo de Evaluación y sus respectivas prórrogas, modificaciones o revocaciones, serán dispuestas por acto administrativo del Rector, cuando tengan por objeto su participación en reuniones o actividades en el ejercicio de sus funciones, según se establece en la normativa general y reglamentación particular.
 - r) Ordenar las destinaciones y conceder las comisiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley N°15.076, respectivamente.
- 2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos de suministro de bienes muebles para su respectiva Facultad o Instituto, conforme con los términos establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, y contratos para el suministro de bienes muebles, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública señalados en los referidos cuerpos normativos, cuando corresponda.
- 3. **Delégase** en los(as) Directores(as) de Institutos de Rectoría, la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y de honorarios sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales el Instituto actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los

renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.

La precedente delegación incluye la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, con el objeto de financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile. La adquisición de los referidos bienes muebles estará restringida además al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto del Instituto respectivo.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) del respectivo Instituto, quien no podrá realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes mediante tarjeta de crédito deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

Cuando se trate de Institutos de Rectoría que se encuentren en situación de déficit estructural, previo a la suscripción del contrato de honorarios, deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

4. La atribución de los(as) Decanos(as) de Facultad de celebrar contratos de prestación de servicios, acorde con lo preceptuado en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional y en la letra g) del artículo 6° del D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades, en lo que refiere a la suscripción de contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, que tengan por objeto financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, implica en todo caso que la adquisición de que se trate estará restringida al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto de la Facultad respectiva.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) de la respectiva Facultad, quien no podrá realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que

nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes mediante tarjeta de crédito deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

5. En el caso de Facultades que se encuentren en situación de déficit estructural, los(as) Decanos(as), previo a suscribir contratos de honorarios, de conformidad a lo señalado en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional y en la letra g) del artículo 6° del D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades, deberán contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
6. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultad la atribución de aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios que celebren y suscriban, sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales la Facultad actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
7. Las unidades académicas que se encuentren en situación de déficit estructural, para efectos de ejercer la atribución delegada en la letra b) del numeral primero de la parte decisoria del presente acto administrativo, deberán contar, previamente a la dictación del acto respectivo, con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
8. En el ejercicio de las atribuciones establecidas en las letras a), b), c) y m) del numeral 1° del presente acto administrativo, los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos, según corresponda, deberán asesorarse por un Comité de la respectiva Facultad o Instituto integrado por:
 - a) El(la) Decano(a) o Director(a) de Instituto de Rectoría, quien lo presidirá.
 - b) El(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a), quien subrogará en caso de ausencia o impedimento al(la) presidente(a).
 - c) El(la) Director(a) Académico(a).
 - d) El(la) Vicedecano(a) o el(la) Subdirector(a) de Instituto, según corresponda, que hará las veces de secretario(a) y ministro(a) de fe de la instancia.

Podrán participar de las reuniones del Comité, con derecho a voz, las personas que esta determine invitar, previa propuesta de cualquiera de sus integrantes.

El Comité sesionará periódicamente, previa convocatoria del (de la) Decano(a) o Director(a) de Instituto de Rectoría.

En los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el inciso primero del presente numeral, deberá(n) acompañarse como antecedente(s), el(las) acta(s) de la(s) sesión(es) que se haya(n) referido, en forma genérica o particular, según corresponda, al ejercicio de la atribución que mediante el respectivo acto se ejerce.

9. Delégase en el(la) Prorector(a), Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, con el objeto de financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles y de prestación de servicios con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos o contratados en Chile. La adquisición de los referidos bienes muebles y contratación de estos servicios estará restringida, además, al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto del organismo respectivo.

La presente delegación incluye la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos para el suministro de bienes muebles, para su respectiva unidad u organismo, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir y aprobar adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación, cuando corresponda.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) Central, en el caso de la Prorectoría y las Vicerrectorías, y por el(la) Director(a) Especial de Administración y Finanzas del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en su caso, quienes no podrán realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante tarjeta de crédito, deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

10. En el ejercicio de las atribuciones delegadas por este acto, las autoridades universitarias no podrán sobrepasar el presupuesto de la respectiva unidad u organismo. Además, los decretos y resoluciones que corresponda dictar en virtud de dichas atribuciones serán confeccionados por la propia unidad u organismo.

11. **Derógase** el D.U. N°1937, de 27 de mayo de 1983, que delega atribuciones y funciones en Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos.
12. El proceso de selección señalado en el inciso final de la letra b) del numeral primero de la parte resolutive de este decreto, será exigible una vez transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente acto administrativo.
13. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor en el plazo de tres (3) meses, a contar de su total tramitación.
14. **Déjanse sin efecto** los D.U. N°s 0034438, de 2020, 1561 de 2020, 221 de 2021, 542 de 2021 y 1081 de 2021, todos sin tramitar.”

4.- Déjase sin efecto el D.U. N°0017034, de 2 de junio de 2022, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(firmado digitalmente)
PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

(firmado digitalmente)
PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°1261, DE 2021, QUE DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN DECANOS(AS), DIRECTORES(AS) DE INSTITUTO, PRORRECTOR(A), VICERRECTORES(AS) Y DIRECTOR(A) GENERAL DEL HOSPITAL CLÍNICO, EN EL SENTIDO QUE INDICA; Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0024946

SANTIAGO, 4 de agosto de 2022.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°1261, de 2021; el Oficio N°0143, de 15 de marzo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; el Oficio N°012, de 15 de marzo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias; el Oficio N°213, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios; el Oficio N°1141-2022, de 6 de julio de 2022, de la Sra. Contralora Universitaria; los Oficios N°s 108, de 31 de marzo de 2022, y 173, de 23 de mayo de 2022, ambos de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional; y las Resoluciones N°s 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, en virtud de su autonomía, esta Institución de Educación Superior está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.
- 2º Que, el inciso tercero del artículo 2º de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, prescribe que la autonomía administrativa faculta a las universidades del Estado para

estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que les resulten aplicables; norma similar a la contenida en el inciso segundo del artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile.

- 3° Que, en virtud de lo anterior, mediante el D.U. N°1261, de 22 de octubre 2021, se delegaron diversas facultades en los(as) Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorrector(a), Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico Universitario, con el objeto de fortalecer las medidas de seguimiento y control para evitar que las unidades alcancen umbrales de desequilibrio financiero, así como establecer los mecanismos de corresponsabilidad de las unidades sobre la gestión presupuestaria, entre otros.
- 4° Que, a su turno, la letra n), del numeral 1° de la parte decisoria del acto administrativo individualizado en el considerando anterior, delega en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría, respecto del personal de su dependencia, la facultad de otorgar la asignación universitaria de productividad regulada en el D.U. N°235, de 1987, o en la normativa que la reemplace, derogue o modifique, junto con dictar y, en general, modificar, los actos administrativos correspondientes.
- 5° Que, el numeral 2° de la parte decisoria del citado D.U. N°1261, de 2021, delega atribuciones en las referidas autoridades respecto de la contratación de suministro de bienes muebles, incluyendo diversas de facultades referidas a su ejecución y término, así como la dictación de los respectivos actos administrativos.
- 6° Que, asimismo, por medio del numeral 3° de la parte decisoria del referido acto administrativo, se delegó en los(as) Directores(as) de Institutos de Rectoría la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y de honorarios sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales el Instituto actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
- 7° Que, en los incisos siguientes del numeral 3°, se incluye la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con instituciones financieras, estableciendo ciertas restricciones relativas al presupuesto, las autoridades encargadas de administrarla, la forma y oportunidad en que debe realizarse el cumplimiento de las obligaciones, así como las condiciones para su ejercicio en caso de que el Instituto se encuentre en déficit estructural.
- 8° Que, seguidamente, el numeral 4° de la parte decisoria del referido Decreto Universitario, dispuso que la atribución de los(as) Decanos(as) de Facultad de celebrar contratos de prestación de servicios, acorde con lo preceptuado en la letra d), del artículo 37, del Estatuto Institucional, en lo que refiere a la suscripción de contratos de afiliación al sistema y uso de

tarjetas de crédito, se regula en términos similares a lo señalado respecto de los Institutos dependientes de Rectoría.

- 9º Que, el numeral 6º del citado D.U. N°1261, de 2021, delegó en los(as) Decanos(as) de Facultad la atribución de aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios que celebren y suscriban, sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales la Facultad actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
- 10º Que, en ese orden de ideas, el inciso primero del numeral 8º del D.U. 1261, de 2021, dispuso que, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional, en las letras a), b), c), m) y n) del numeral 1º, y en los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, todos del acto administrativo precitado, los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos, según corresponda, deberán asesorarse por un Comité de la respectiva Facultad o Instituto, cuya integración se regula en la referida disposición.
- 11º Que, así las cosas, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mediante Oficio N°0143, de fecha 14 de marzo de 2022, solicitó a esta Rectoría suprimir la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, que figuran en el inciso primero del numeral 8º del D.U. N°1261, de 2021.
- 12º Que, posteriormente, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias, mediante Oficio N°012, de fecha 15 de marzo de 2022, solicitó que se suprima en el inciso primero del numeral 8º de la parte decisoria del decreto delegatorio, no solo la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º del numeral 1º del referido decreto, sino que, además, la mención al literal d) del artículo 37 de los Estatutos de la Universidad de Chile.
- 13º Que, consultada al respecto, la entonces Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, mediante Oficio N°108, de fecha 31 de marzo de 2022, se pronunció favorablemente a las solicitudes de los Sres. Decanos de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias.
- 14º Que, seguidamente, el Sr. Decano de la Facultad de Economía y Negocios, mediante Oficio N°213, de fecha 9 de mayo de 2022, solicitó que se suprima en el inciso primero del numeral 8º de la parte decisoria del decreto delegatorio aludido, no solo la mención a los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, sino que, además, la mención al literal n) del numeral 1º del referido acto administrativo.
- 15º Que, consultada sobre dichas modificaciones, la Sra. Vicerrectora de Asuntos Económicos y Gestión Institucional de la época, mediante Oficio N°173, de fecha 23 de mayo de 2022, se pronunció favorablemente a las solicitudes de los Sres. Decanos antes referidos.

16º Que, la existencia de una instancia asesora, específicamente en lo que se refiere a las contrataciones administrativas y las asignaciones universitarias de productividad, provoca una demora en los tiempos de gestión de los requerimientos de esta Casa de Estudios Superiores, dado que la coordinación de instancias colegiadas no puede adecuarse a la dinámica de los requerimientos en estas materias, afectando los principios de eficiencia y eficacia, así como el funcionamiento de las unidades académicas y de la Universidad en su conjunto, siendo necesario modificar el inciso primero del numeral 8º del D.U. 1261, de 2021, en el sentido anteriormente expuesto.

17º Que, en ese contexto, la modificación al Decreto Universitario N°1261, de 2021, tiene por objeto contribuir a la eficiencia y eficacia con las que esta Casa de Estudios Superiores debe ejercer su función, así como evitar las ineficiencias operativas de los trámites que conlleva dicha normativa, por cuanto la estructura del precepto y la operativa que se propuso, generan actuaciones contrarias a los principios antedichos, entorpeciendo el desarrollo ágil de la labor de cada unidad académica, lo cual afecta, a su vez, el funcionamiento de esta Institución en su conjunto, impactando en el cumplimiento de sus propios fines.

18º Que, en otro orden de ideas, a través de Oficio N°1141-2022, de fecha 6 de julio de 2022, la Sra. Contralora Universitaria sugiere modificar el Decreto Universitario N°1261, de 2021, en el sentido de incorporar la delegación de la atribución consistente en la celebración de contratos de suministro con proveedores extranjeros de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales.

19º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos institucionales, corresponde a la Rectora dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1.- Modifícase el D.U. N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorector(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, en los términos que se indican a continuación:

- a) Agrégase, en el numeral 2 de la parte decisoria, la frase *“y contratos para el suministro de bienes muebles, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094 ”*, entre *“su Reglamento,”* y *“con estricta sujeción”*.
- b) Intercálase, en el numeral 7 de la parte decisoria, la frase *“del numeral primero de la parte decisoria del presente acto administrativo”* entre *“letra b)”* y *“, deberán contar”*.
- c) Reemplázase, en el inciso primero del numeral 8 de la parte decisoria, la frase *“la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional, en las letras a), b), c), m) y n) del numeral 1º, y en los numerales 2º, 3º, 4º y 6º, todos”*, por la siguiente:

“las letras a), b), c) y m) del numeral 1º”.

- d) Agrégase el siguiente inciso segundo en el numeral 9 de la parte decisoria, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero:

“La presente delegación incluye la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos para el suministro de bienes muebles, para su respectiva unidad u organismo, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir y aprobar adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación, cuando corresponda.”

- 2.- Rectifíquese, en el nuevo inciso tercero del numeral 9 de la parte decisoria del Decreto Universitario N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorector(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, el vocablo “*servcoiios*”, por la expresión “*servicios*”.
- 3.- Fíjase como texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°1261, de 22 de octubre de 2021, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorector(a) y Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico, el siguiente:

“1. Deléganse en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría las atribuciones que recaen sobre las siguientes materias respecto del personal de su dependencia, incluido el afecto a la Ley N°15.076, así como la de dictar los actos administrativos correspondientes y de aclararlos, rectificarlos, enmendarlos, modificarlos, invalidarlos y revocarlos, de oficio o a petición de parte, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria correspondiente:

- a) Nombramientos en cargos de planta, en calidad de titular o suplente, excluidos los cargos directivos de exclusiva confianza.
- b) **Contratar en cargos transitorios (empleos a contrata)**, incluidas las contrataciones de reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral séptimo de la parte resolutive de este acto respecto de aquellas unidades académicas que se encuentren en situación de déficit estructural.

La contratación de académicos(as) y sus prórrogas, deberán sujetarse a las normas contenidas en el Reglamento de Concursos para Ingresar a la Carrera Académica (D.U. N°3099, de 1992), en el Reglamento General de Carrera Académica (D.U. N° 0035864, de 2019), en el Reglamento Especial de la Categoría Académica de Investigador(a) Postdoctoral (D.U. N°0043389, de 2019) y en los instructivos expedidos por Rectoría sobre la materia.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Respecto del personal de colaboración, la contratación deberá ser precedida y fundamentada en un proceso de selección, que permita valorar en forma objetiva las aptitudes y méritos de los(as) postulantes al cargo, salvo que se trate de contrataciones de reemplazo y en los casos que el Comité, a que se refiere el numeral octavo de esta parte resolutive, disponga fundadamente prescindir de este proceso o establezca otro mecanismo de contratación.

- c) Prórroga de designaciones a contrata, decisión de no prorrogar o prorrogar en condiciones diversas, tales como grado, estamento o carga horaria inferior o superior, o plazo menor a un año.
- d) Término anticipado de los empleos a contrata, en los casos en que proceda.
- e) Aceptación de renuncia del personal que sirve los cargos o empleos señalados precedentemente.
- f) Declarar la vacancia de un cargo por las causales de salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del mismo; pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos de ingreso a la Administración del Estado; calificación del (de la) funcionario(a) en lista de eliminación o condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, y como efecto del proceso de calificación académica regulado en el D.U. N°1136, de 1999.
- g) Disponer el cese de funciones por fallecimiento y por las causales previstas en los literales b) y d) del artículo 146 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- h) Conceder los permisos con o sin goce de remuneraciones establecidos en los artículos 109 y 110 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- i) Otorgar los permisos contenidos en el artículo 74 de la Ley N°19.712.
- j) Conceder los permisos señalados en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley N°15.076.
- k) Reconocer el tiempo servido en otros órganos de la Administración del Estado, para efectos legales.
- l) Otorgar el monto de indemnización que corresponda, en los casos dispuestos en el artículo 154 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- m) Otorgar comisiones académicas y de estudios, respecto del personal académico, y sus eventuales prórrogas, según corresponda, en la forma, condiciones y plazos preceptuados en el D.U. N°4263, de 18 de noviembre de 1985.
- n) Otorgar la asignación universitaria de productividad regulada en el D.U. N°235, de 1987, o en la normativa que la reemplace, derogue o modifique.

- o) Otorgar las asignaciones de responsabilidad; docencia e investigación; servicio de urgencia y maternidad; turno por servicio de urgencia; turno por servicio de maternidad; estímulo por residencia; turno por residencia; especialidad en falencia; turno especial en servicios de urgencia; turno UTI; estímulo por DEX; y designación por horas delegadas, todas ellas en relación al personal afecto a la Ley N°15.076.
 - p) Autorizar, en casos calificados y mediante acto administrativo fundado, el pago de los gastos de pasajes, los derechos de inscripción o matrícula, y la transferencia de un monto de dinero por concepto de ayuda de viaje, en los términos prescritos en los incisos segundo y final del artículo 10 del D.U. N°4263, de 18 de noviembre de 1985, así como el pago anticipado de remuneraciones señalado en el artículo 19 del referido cuerpo normativo.
 - q) Ordenar destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 3°, Título III, de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, así como disponer sus modificaciones, prórrogas y revocaciones. Con todo, los cometidos funcionarios o comisiones de servicios de funcionarios académicos o no académicos, que ejerzan la función de integrantes del Senado Universitario o del Consejo de Evaluación y sus respectivas prórrogas, modificaciones o revocaciones, serán dispuestas por acto administrativo del Rector, cuando tengan por objeto su participación en reuniones o actividades en el ejercicio de sus funciones, según se establece en la normativa general y reglamentación particular.
 - r) Ordenar las destinaciones y conceder las comisiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley N°15.076, respectivamente.
2. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos de Rectoría la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos de suministro de bienes muebles para su respectiva Facultad o Instituto, conforme con los términos establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, y contratos para el suministro de bienes muebles, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública señalados en los referidos cuerpos normativos, cuando corresponda.
3. **Delégase** en los(as) Directores(as) de Institutos de Rectoría, la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y de honorarios sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales el Instituto actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los

renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.

La precedente delegación incluye la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, con el objeto de financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile. La adquisición de los referidos bienes muebles estará restringida además al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto del Instituto respectivo.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) del respectivo Instituto, quien no podrá realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes mediante tarjeta de crédito deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

Cuando se trate de Institutos de Rectoría que se encuentren en situación de déficit estructural, previo a la suscripción del contrato de honorarios, deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

4. La atribución de los(as) Decanos(as) de Facultad de celebrar contratos de prestación de servicios, acorde con lo preceptuado en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional y en la letra g) del artículo 6° del D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades, en lo que refiere a la suscripción de contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, que tengan por objeto financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, implica en todo caso que la adquisición de que se trate estará restringida al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto de la Facultad respectiva.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) de la respectiva Facultad, quien no podrá realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que

nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes mediante tarjeta de crédito deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

5. En el caso de Facultades que se encuentren en situación de déficit estructural, los(as) Decanos(as), previo a suscribir contratos de honorarios, de conformidad a lo señalado en la letra d) del artículo 37 del Estatuto Institucional y en la letra g) del artículo 6° del D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades, deberán contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
6. **Delégase** en los(as) Decanos(as) de Facultad la atribución de aprobar, por acto administrativo, los contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios que celebren y suscriban, sea con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o privado, en los cuales la Facultad actúe como prestador o prestataria, así como la de dictar los actos administrativos que los modifiquen, aprueben adendas, los renueven, o le pongan término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley N°19.886 y su Reglamento, cuando corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el D.U. N°1043, de 2017, que establece normas sobre construcciones de la Universidad de Chile, y sus posteriores modificaciones.
7. Las unidades académicas que se encuentren en situación de déficit estructural, para efectos de ejercer la atribución delegada en la letra b) del numeral primero de la parte decisoria del presente acto administrativo, deberán contar, previamente a la dictación del acto respectivo, con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria expedido por la Dirección de Finanzas y Administración Patrimonial de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
8. En el ejercicio de las atribuciones establecidas en las letras a), b), c) y m) del numeral 1° del presente acto administrativo, los(as) Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos, según corresponda, deberán asesorarse por un Comité de la respectiva Facultad o Instituto integrado por:
 - a) El(la) Decano(a) o Director(a) de Instituto de Rectoría, quien lo presidirá.
 - b) El(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a), quien subrogará en caso de ausencia o impedimento al(la) presidente(a).
 - c) El(la) Director(a) Académico(a).
 - d) El(la) Vicedecano(a) o el(la) Subdirector(a) de Instituto, según corresponda, que hará las veces de secretario(a) y ministro(a) de fe de la instancia.

Podrán participar de las reuniones del Comité, con derecho a voz, las personas que esta determine invitar, previa propuesta de cualquiera de sus integrantes.

El Comité sesionará periódicamente, previa convocatoria del (de la) Decano(a) o Director(a) de Instituto de Rectoría.

En los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el inciso primero del presente numeral, deberá(n) acompañarse como antecedente(s), el(las) acta(s) de la(s) sesión(es) que se haya(n) referido, en forma genérica o particular, según corresponda, al ejercicio de la atribución que mediante el respectivo acto se ejerce.

9. Delégase en el(la) Prorrector(a), Vicerrectores(as) y Director(a) General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, la facultad de suscribir contratos de afiliación al sistema y uso de tarjetas de crédito con alguna institución financiera, con el objeto de financiar la celebración de contratos de suministro de bienes muebles y de prestación de servicios con personas jurídicas extranjeras o internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos o contratados en Chile. La adquisición de los referidos bienes muebles y contratación de estos servicios estará restringida, además, al cupo pactado con la institución financiera emisora de la tarjeta de crédito, el cual deberá ser financiado con fondos previamente consultados en el presupuesto del organismo respectivo.

La presente delegación incluye la atribución de celebrar, suscribir y aprobar, por acto administrativo, contratos para el suministro de bienes muebles, para su respectiva unidad u organismo, con personas jurídicas extranjeras o internacionales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile, conforme lo dispuesto en el artículo 37, inciso segundo, de la Ley N°21.094, con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias correspondientes y su disponibilidad presupuestaria, incluyendo las facultades de modificarlos, suscribir y aprobar adendas a su respecto, no renovarlos y ponerles término en forma anticipada, y de dictar los actos que aprueben bases de licitación, tratos directos, adjudicaciones, u otras actuaciones asociadas a los procedimientos de contratación, cuando corresponda.

La administración de la tarjeta de crédito será ejercida por el(la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) Central, en el caso de la Prorrectoría y las Vicerrectorías, y por el(la) Director(a) Especial de Administración y Finanzas del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, en su caso, quienes no podrán realizar ningún tipo de operación que, en virtud de las condiciones establecidas con la institución financiera, devengue reajustes e intereses. De esta forma, las obligaciones de pago que nazcan como consecuencia de la adquisición de bienes o contratación de servicios, mediante tarjeta de crédito, deberán ser cumplidas siempre con anterioridad al vencimiento de la misma.

10. En el ejercicio de las atribuciones delegadas por este acto, las autoridades universitarias no podrán sobrepasar el presupuesto de la respectiva unidad u organismo. Además, los decretos y resoluciones que corresponda dictar en virtud de dichas atribuciones serán confeccionados por la propia unidad u organismo.

11. **Derógase** el D.U. N°1937, de 27 de mayo de 1983, que delega atribuciones y funciones en Decanos(as) de Facultad y Directores(as) de Institutos.
12. El proceso de selección señalado en el inciso final de la letra b) del numeral primero de la parte resolutive de este decreto, será exigible una vez transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente acto administrativo.
13. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor en el plazo de tres (3) meses, a contar de su total tramitación.
14. **Déjanse sin efecto** los D.U. N°s 0034438, de 2020, 1561 de 2020, 221 de 2021, 542 de 2021 y 1081 de 2021, todos sin tramitar.”

4.- Déjase sin efecto el D.U. N°0017034, de 2 de junio de 2022, sin tramitar.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado: Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica”.

(firmado digitalmente)
PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico Universidad de Chile
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.
La autenticidad puede ser verificada en:
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/62eb4eb71902001ca4590d>